

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. CPS-IDERBOL-232-2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVARIDERBOL NIT. 806.005.353-1
CONTRATISTA:	JOHANN RAFAEL SILVA CASTELLAR C.C. N° 73188462
VALOR:	VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE(\$\$22,833,333.00)
PLAZO	cuatro (4) meses y diecisiete (17) días

Entre los **JULIO CESAR MORELOS NASSI** identificado con C.C. N° 73.208.693 expedida en Cartagena Bolívar, en mi calidad de Gerente General (E) y Representante Legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR (IDERBOL)**, Establecimiento Público del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, creado mediante Ordenanza N° 03 de 1998, reformada por la Ordenanza N° 010 del mismo año, de conformidad con el Decreto de encargo N° 896 del 06 de agosto de 2025, actuando en nombre y Representación del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR -IDERBOL, entidad descentralizada del orden departamental, identificada con Nit 806-005353-1, por una parte; y por la otra **JOHANN RAFAEL SILVA CASTELLAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73188462, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales con fundamento en las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que ante la inexistencia de personal suficiente que preste sus servicios Profesionales en la Subgerencia de Deportes y Recreación del Instituto, se elaboraron los estudios previos por el cual se acredita la necesidad de contratar dichos servicios **SEGUNDA-** Recibida la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** se verificó el cumplimiento de los requerimientos demandados por **IDERBOL**, por lo que es factible la celebración del contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **TERCERA-** Que **EL CONTRATISTA** no se encuentra reportado en el Boletín de responsables Fiscales según certificado expedido por la Contraloría General de la República y no presenta antecedentes Disciplinarios, según certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación. Así mismo se realizó la VERIFICACIÓN DE MULTAS PENDIENTES - CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. **CUARTA-** Que **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegara a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el art. 9 ibidem. **QUINTA-** Que el Subgerente de Deportes y Recreación de **IDERBOL**, elaboró los estudios previos donde consta la necesidad, y demás aspectos de éstos, según el contenido del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015. **SEXTA -** Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **SEPTIMA-** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto N°. 1082 del 26 de mayo de 2015, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENTRENADOR DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE LUCHA, EN EL ÁREA DE DEPORTE Y RECREACIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 062- 2026 DEL 31 DE JULIO DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR – IDERBOL. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula anterior, se obliga a realizar las siguientes actividades: **Específicas:** 1. Cumplir con el calendario de competencias Internacionales, Nacionales y Locales que permitan junto al adecuado entrenamiento diario elevar el nivel de rendimiento, lograr títulos en cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. 062- 2026 del 31 de julio de 2026 suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL. 2. Organizar, planificar, orientar, dirigir, y evaluar a los deportistas de la Liga de LUCHA de Bolívar con miras para la óptima preparación y participación de los deportistas a los distintos torneos Nacionales o Internacionales. 3. Asesorar y Brindar Apoyo a los deportistas de la Liga de LUCHA con los planes de trabajo técnicos metodológicos y de preparación Deportiva 4. Atender los requerimientos, asistencia técnica y logística de los Deportistas de la Liga de LUCHA, seleccionados para participar en los distintos torneos Locales, Nacionales e Internacionales. 5. Luchar por el logro de elevadas metas en cada una de las competencias preparatorias y fundamentales para cumplir con el compromiso misional de IDERBOL. 6. Colaborar a la Liga de LUCHA de Bolívar con la Selección y detección de talentos. 7. Supervisión del estado, Funcionamiento de los materiales y equipos que se vayan a utilizar en las actividades de Preparación y competencias. 8. Entrenar de manera significativa a los deportistas de la disciplina de LUCHA que vayan a competir en los diferentes Torneos. 9. Orientar correctamente a los deportistas de la disciplina de LUCHA en el proceso de preparación deportiva para la obtención de un alto nivel competitivo. 10. Coordinar la programación y fogues de los deportistas de la disciplina de LUCHA de Bolívar para la preparación y participación en las distintas competencias. 11. Llevar un control del entrenamiento de los deportistas de la disciplina de LUCHA de Bolívar. 12. Llevar un récord individual de cada uno de los deportistas de la disciplina de LUCHA el equipo Nacional. 13. Con Ocasión de la participación en competencias preparatorias y fundamentales a nivel nacional e internacional, deberá presentar un informe con la gestión y resultados alcanzados de acuerdo al modelo de Guía Metodológica de Rendimiento Deportivo. 14. Acatar todas las normas de prevención y Control del Código Mundial Antidopaje y velar por la no utilización de métodos y sustancias prohibidas. 15. Acompañar los procesos de concentración y competición de los equipos nacionales a nivel nacional como internacional. 16. Realizar actividades de entrenamiento deportivo, por medio de plataformas digitales con los cuales desarrollará las acciones propias de su contrato y que le sirvan como insumo al IDERBOL para desplegar acciones similares, de considerarlo necesario. 17. Participar en las reuniones presenciales y/o virtuales semanales o cuando se estimen necesarias con LA MESA TECNICA DE IDERBOL, para procesos de capacitación, retroalimentación y lineamientos de acuerdo a su objeto contractual. 18. Realizar informes semanales sobre el avance de sus obligaciones y metas y enviarlos al Supervisor del contrato. 19. Las demás relacionadas con el objeto contractual y que sean asignadas por el supervisor del contrato. **Generales:** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, 2. Asistirá las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le

soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. **4.** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a **IDERBOL** cualquier elemento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. **7.** Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013. **8.** Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **10.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de **IDERBOL**, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato de prestación de servicios Profesionales, no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco a relación jerárquica, pero en su ejecución el contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **CLÁUSULA TERCERA — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor que **IDERBOL** reconocerá a favor del **CONTRATISTA** en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá la suma **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$22,833,333.00)**. **IDERBOL** realizará el pago del valor del contrato en cuatro (04) cuotas iguales de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)** y una última cuota de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.833.333)**. Que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, Lo anterior se tramitará una vez que el contratista haya presentado un informe de actividades correspondientes, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, la realización de los pagos a la seguridad social integral y ARL y las estampillas e impuesto a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el objeto del contrato será de **cuatro (4) meses y diecisiete (17) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, Esto es la expedición del Registro presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio; sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR — IDERBOL** se obliga especialmente a: **1)** Prestar toda la colaboración que el **CONTRATISTA** solicite. **2)** Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena labor del **CONTRATISTA** **3)** Pagar los honorarios derivados de la prestación del servicio en la forma y dentro de los plazos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato; **CLÁUSULA SEXTA- EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR — IDERBOL** no adquiere vínculo laboral con el **CONTRATISTA**; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **PARAGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGO LABORALES:** El contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a realizar los trámites de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA SEPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: **1)** Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**; **3)** Por interdicción judicial del **CONTRATISTA**; **4)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el interventor designado. **5)** Por mutuo acuerdo. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4 y 5, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL:** En el evento que el **CONTRATISTA** retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR — IDERBOL**. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR - IDERBOL**, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, a juicio del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR - IDERBOL** al valor, de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA - RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD GARANTÍAS:** **IDERBOL** ha analizado los riesgos previsible que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se controlan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, así mismo con las multas y cláusula penal pecuniaria, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El supervisor del contrato resultante designado por el Gerente General, será el **Subgerente de Deportes y Recreación** o quien haga sus veces. **DÉCIMA SEGUNDA- CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente

Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente General del Instituto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INSOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDERBOL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra IDERBOL por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al IDERBOL y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del IDERBOL, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:-** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a IDERBOL, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUJECCIÓN DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer IDERBOL están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal No. 107 de Ago 5 2026, la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes en Secop II y para su ejecución requiere del registro presupuestal correspondiente.

Proyectado: Angie Zurita Vargas – Asesora Jurídica.